



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 181/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006468, Ent. N° 4759/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Colonización (INC), relativas al convenio específico suscrito con la Comisión Honoraria Pro-Eradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 3394/17 de fecha 11/10/17, acordó no formular observaciones al convenio marco a suscribir por el INC y MEVIR, y cometi6 al Contador Delegado en el Instituto Nacional de Colonización, la intervención de los gastos hasta la suma de UR 80.000 anuales, previo control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente. Dicho convenio fue suscrito el 13 de noviembre de 2017, y se encuentra vigente por prórroga automática de acuerdo a lo previsto en su cláusula cuarta;

2) que en esta oportunidad se remite "Convenio Específico para el intercambio de información entre el Instituto Nacional de Colonización y MEVIR" suscrito entre dichos organismos con fecha 25 de octubre de 2021, en el marco del convenio anteriormente señalado, cuyo objeto es potenciar la eficacia de cada una de las instituciones en el cumplimiento de sus fines legales, por medio de la cooperación mutua que contribuya al intercambio de información, en el marco de las respectivas áreas de actuación (Cláusula segunda);

3) que se establece que el INC se compromete en cada oportunidad que MEVIR defina y le comunique, una intervención que dentro de la micro-región existan inmuebles propiedad del INC, a brindar



TRIBUNAL DE CUENTAS

información geográfica en lo que refiere a capas de fracciones, colonias o inmuebles, regionales y zonas y toda aquella que se considere relevante, la cual se podrá publicar una vez que el INC realice la apertura de datos (Cláusula tercera);

4) que MEVIR por su parte, se compromete a brindar información respecto a las intervenciones constructivas ejecutadas en inmuebles del INC en el marco del acuerdo de cooperación firmado el 13/11/17 y sus convenios específicos. Dicha información será reportada al INC por MEVIR con una periodicidad de dos veces al año, en los meses de mayo y noviembre, la cual podrá ser publicada en el Visor Geográfico del INC;

5) que la información proporcionada por ambos organismos se utilizará para sus cometidos sustantivos, no pudiendo ser usada con fines ajenos al convenio ni cederse a terceros salvo permiso expreso de las partes (Cláusula quinta);

6) que dicha cláusula asimismo establece que:

- a) el medio de suministro será el formato electrónico,
- b) se tomarán los recaudos necesarios para preservar la confidencialidad de los datos y disposiciones vigentes respecto al secreto estadístico,
- c) cada organismo designará a las personas encargadas de la operativa,
- d) los detalles técnicos se ajustarán de común acuerdo entre las partes y el Comité interinstitucional de seguimiento previsto por el Convenio marco de 13/11/17;

7) que el plazo del convenio se extenderá mientras se encuentre vigente el convenio marco de cooperación suscrito por ambos organismos (cláusula sexta);

8) que el convenio fue aprobado por la Mesa Coordinadora de MEVIR según Acta N° 730 de 5/2/20 y por el Directorio del INC Resolución N° 1 del Acta N° 5485 de 18/12/19;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo indicado en el art. 6 de la Ley 11.029 del 05/02/48, el Instituto Nacional de Colonización podrá realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, orientados a promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural;

2) que el art. 473 de la ley 13.640 del 26/12/67, crea a "MEVIR" como una persona pública no estatal, destinada a la construcción de viviendas higiénicas que sustituyan la habitaciones insalubres existentes en el medio rural y alrededores de las poblaciones urbanas del interior;

3) que el art. 474 de la ley 13.640 y el art. 2 de la ley N° 16.690 del 03/01/95, disponen que a los efectos del cumplimiento de sus cometidos, MEVIR podrá celebrar cualquier clase de convenios;

4) que la vigencia del presente convenio se ha establecido teniendo presente la vigencia del convenio marco (Resultando 7), el cual se encuentra vigente por prórroga automática (Resultando 1);

5) que el objeto del convenio remitido encuadra en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas a los organismos intervinientes, y por su parte el procedimiento de contratación se ajusta a lo preceptuado en el literal D), numeral 1) del artículo 33 del TOCAF;

6) que el presente convenio no prevé erogaciones para las partes, sin perjuicio de lo cual deberá someterse al contralor de este Tribunal eventuales erogaciones que las partes establezcan;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al "Convenio Específico para el intercambio de información entre el Instituto Nacional de Colonización y MEVIR" suscrito el



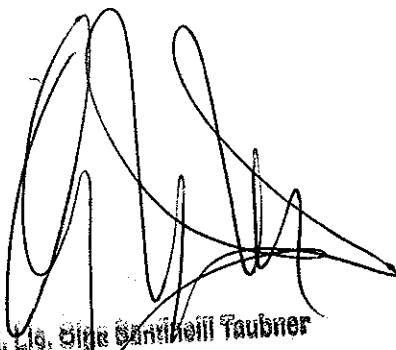
TRIBUNAL DE CUENTAS

25/10/21 entre el Instituto Nacional de Colonización y Comisión Honoraria Pro-Eradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR);

2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 6);

3) Devolver los antecedentes.

Im



Cra. Lio. Olga Santibañez Taubner
Secretaría General